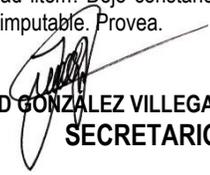


PASE AL DESPACHO. El Reten, Magdalena 04 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso donde se ha vencido el término de notificación en el registro nacional de personas emplazadas, quedando pendiente designar curador ad litem. Dejo constancia además que recibí el cargo en propiedad el pasado 01° abril de 2022, por tanto, la mora en este proceso no me es imputable. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Reten, Magdalena cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

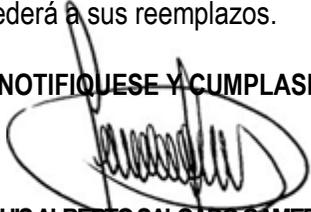
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
DEMANDADO: JULIO CESAR GOMEZ DIAZ Y JOJOANA MILENA POLO ALVAREZ.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2019.00080.00.

Vencido el término otorgado a los emplazados JULIO CESAR GOMEZ DIAZ Y JOJOANA MILENA POLO ALVAREZ., sin que aquellos hayan concurrido al proceso, en los términos de los artículos 48 Núm. 9°, 55, 56 del Código General del Proceso, se procederá a designar Curador Ad Litem al ejecutado en referencia, con base a ello este Juzgado

RESUELVE

1. Nómbrase Curador Ad – Litem, de los demandado JULIO CESAR GOMEZ DIAZ Y JOJOANA MILENA POLO ALVAREZ para que lo represente en este proceso, a los abogados JORGE LUIS SAADE LARA Y JORGE MARIO PEÑA BALLESTEROS.
2. El cargo será ejercido por el primero que concurra al despacho a ratificar aceptación de la designación.
3. Señálese como **gastos de curaduría** la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200. 000.00) que deberá cancelar la parte ejecutante.
4. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación no se han pronunciado al nombramiento, se procederá a sus reemplazos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.28 fijado hoy 08 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS Secretario
--

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)), al despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual no fue subsanada la demanda en debida forma, procediendo su rechazo. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Solicitud de matrimonio de JULIO CESAR PEREZ AGUILAR y LEDIS CADENA CALLEJAS Radicado: 47-268- 40-89-001-2022-00097-00

Visto en el expediente que la parte demandante no subsanó las irregularidades anotadas en auto del 07 de julio de 2022, de conformidad con el art. 90 del C.G.P, este Despacho,

RESUELVE

1. RECHAZAR la Solicitud de matrimonio de JULIO CESAR PEREZ AGUILAR y LEDIS CADENA CALLEJAS, con base a las razones expuestas en esta providencia.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.28
fijado hoy 05 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.
JOSÉ DAVID GONZÁLEZ.
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 04 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARMEN ELENA MEJÍA TORREGROZA.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00114.00.

Para que sea librado mandamiento de pago, llega al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial en contra CARMEN ELENA MEJÍA TORREGROZA.

Observado lo anterior y revisada la demanda, encontramos que aquella, cumple con los requisitos que habla el art. 82 del C.G.P., acompañada de los anexos que tratan el art. 84 ibidem. Igualmente, del título adosado al expediente se infiere una obligación clara expresa y actualmente exigible, cumpliendo de esta manera con los derroteros del art. 422 del C.G.P., por ello el Juzgado libraré, mandamiento de pago. Así las cosas, se,

RESUELVE

- 1.- LIBRESE mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de la señora CARMEN ELENA MEJÍA TORREGROZA, por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000), por concepto de capital, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$1.677.578) por concepto de intereses corrientes, contados desde el 23 de mayo de 2021 al 12 de julio de 2022, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (375.862), por otros conceptos y finalmente la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$652.095), por concepto desde el 13 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación, siempre y cuando, no superen la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, obligaciones contenidas en el Pagaré No. 042126100010653.
- 2.- Ordénese a la accionada a pagar las sumas contenidas en el título aportado en el proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.
- 3.- Córrese traslado de la demanda a la accionada por el término de diez (10) días, para que proponga las excepciones y presente las pruebas que estimen pertinentes.
- 4.- Notifíquese personalmente la presente decisión a los accionados, conforme a los parámetros de los arts. 290 y ss., del C.G.P, o en su defecto tal como lo dispone la ley 2213 de 2022.
5. Téngase al abogado JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, como apoderado de la parte ejecutante para los fines del poder aportado al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.28 fijado hoy 05 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ. Secretario
--

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 04- agosto- 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS.
DEMANDADO: SILDANA MARIA CHIQUILLO.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00117.00

Llega al expediente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS en contra de SILDANA MARIA CHIQUILLO, sería el caso librar mandamiento de pago, si no fuera porque revisada la demanda se observa que aquella incumple con los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, por las razones que pasan a enumerarse:

1. En los hechos de la demanda, se indica que el togado de la parte accionante, actúa como endosatario en procuración, empero en el título adosado al expediente, no se vislumbra tal actuación, de la misma forma se presenta poder especial, por tal motivo, debe el profesional del derecho aclarar si actúa como mandatario o endosatario.
2. De la misma manera, debe informar la ejecutante el lugar donde reposa el documento mercantil original y quien lo custodia en caso de que sobre aquel se ejerza algún tipo de actividad relacionada con su efectividad o veracidad, y en la medida de lo posible aportar aquel escaneado en mejores condiciones.
3. En el apartado de notificaciones, no se indica el abonado telefónico de las partes, o si se desconoce aquel, además, se indica que el lugar para recibir la información de la demandada por parte de la ejecutada es una institución educativa ampliamente conocida, sin que se detalle a plenitud la nomenclatura de aquella, situación que no es de recibo, pues si bien un lugar puede ser conocido a cabalidad por la comunidad, no deja de tener una dirección específica, y el numeral 10 del art. 82 del C.G.P, pide en tal aspecto.
4. Finalmente, la modificación de la demanda deberá hacerse en un nuevo documento con los soportes y anexos de forma integral.

En mérito de los expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS en contra de SILDANA MARIA CHIQUILLO con apoyo en lo plasmado en esta providencia.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.28 fijado hoy 05 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M. JOSÉ DAVID GONZÁLEZ Secretario
--

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 04- agosto- 2022, al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para que se libre mandamiento de pago. Provea.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS.
DEMANDADO: LUZ MARINA OROZCO OSPINO
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2022.00118.00

Llega al expediente la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS en contra de LUZ MARINA OROZCO OSPINO, sería el caso librar mandamiento de pago, si no fuera porque revisada la demanda se observa que aquella incumple con los requisitos del art. 82 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, por las razones que pasan a enumerarse:

1. Debe informar la ejecutante el lugar donde reposa el documento mercantil original y quien lo custodia en caso de que sobre aquel se ejerza algún tipo de actividad relacionada con su efectividad o veracidad, y en la medida de lo posible aportar aquel escaneado en mejores condiciones.
2. En el apartado de notificaciones, no se indica el abonado telefónico de las partes, o si se desconoce aquel, además, se indica que el lugar para recibir la información de la demandada por parte de la ejecutada es una institución educativa ampliamente conocida, sin que se detalle a plenitud la nomenclatura de aquella, situación que no es de recibo, pues si bien un lugar puede ser conocido a cabalidad por la comunidad, no deja de tener una dirección específica, y el numeral 10 del art. 82 del C.G.P, pide en tal aspecto.
3. Finalmente, la modificación de la demanda deberá hacerse en un nuevo documento con los soportes y anexos de forma integral.

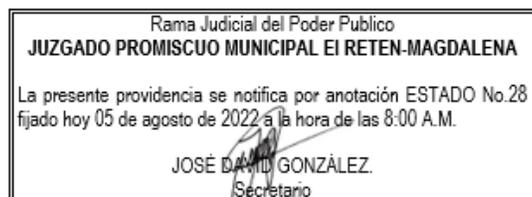
En mérito de los expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JULIO JOSE MARTINEZ BARRIOS en contra de LUZ MARINA OROZCO OSPINO con apoyo en lo plasmado en esta providencia.
2. CONCEDER el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y devolución sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ



PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 04 de agosto de 2022, al despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, el cual no pudo realizar la diligencia de secuestro por inasistencia del secuestre. PROVEA.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

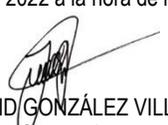
REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 002
COMITENTE: JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE FUNDACIÓN.
RAD INTERNO: 47.268.40.89.001.2022.00004.00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha de la audiencia de secuestro del inmueble distinguido con Folio de Matricula inmobiliaria No. 225-9820 de propiedad de RAUL MONTOYA CORONADO, ubicado en la Carrera 6 No. 5-47 del Barrio Centro de este Municipio.

En consecuencia, téngase para todos los fines procesales el día **catorce (14) de septiembre** de 2022 a las nueve y media de la mañana (9:30 A.M) como nueva fecha para llevar a cabo el encargo en comento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 28 fijado hoy 05 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.  JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS Secretario
--

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena 04 agosto 2022, al despacho del señor Jueza el presente Despacho Comisorio, en el cual no se pudo notificar a los declarantes, tal y como consta en las certificaciones emitidas por el citador del Despacho. Provea.


JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.



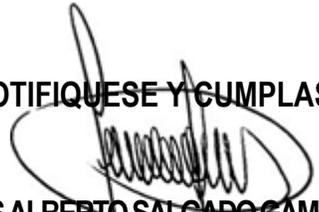
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA

El Retén, Magdalena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 005-2022
COMITENTE: JUZGADO 33 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE BUCARAMANGA
SANTANDER
RAD INTERNO: 47.268.40.89.001.2022.0005.00

Dada la imposibilidad para notificar a los declarantes, se ordena la devolución del presente Despacho comisorio, sin gestionar, lo anterior para lo del trámite y competencia del Juzgado comitente,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ALBERTO SALGADO CAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL RETEN-MAGDALENA
La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No.28
fijado hoy 05 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ
Secretario

PASE AL DEPACHO. El Reten, Magdalena cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)), al despacho del señor Juez el presente proceso, se presenta renuncia al poder. Provea.



JOSÉ DAVID GONZÁLEZ VILLEGAS
SECRETARIO.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN, MAGDALENA**

El Retén, Magdalena, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO.
DEMANDADO: JORGE LUIS MONTENEGRO TORRES.
RADICACIÓN: 47.268.40.89.001.2021.00019.00.

Al despacho se presenta escrito de renuncia de poder, suscrito por el apoderado ejecutante, sin embargo, como lo indica el art. 75 del C.G.P, *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

No obstante, el apoderado no allegó constancia alguna de haberle enterado su declinación a su mandante, por lo que no se accederá a la renuncia del mandato.

Finalmente, observa el juzgado que no se ha agotado el trámite de notificación de la demanda por ello este Juzgado requiere al accionante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, notifique plenamente este proceso al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso tal y como ordena el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO SALGADO GAMERO
EL JUEZ

Rama Judicial del Poder Publico
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EI RETEN-
MAGDALENA**

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO
No.28 fijado hoy 05 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00
A.M.

JOSÉ DAVID GONZÁLEZ.
Secretario